

## **NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA DE CORPORACIÓN CERVESUR S.A.A.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las presentes Normas Internas de Conducta, han sido debidamente aprobadas por el Directorio de CORPORACIÓN CERVESUR S.A.A., en adelante LA CORPORACIÓN, y contienen normas internas de carácter sustantivo y de procedimiento, elaboradas en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, el mismo que ha entrado en vigencia a partir del 1° de julio del 2014.

Estas normas determinan los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para salvaguardar la confidencialidad de la información reservada o privilegiada de LA CORPORACIÓN; determinan los procedimientos internos que deben seguirse para la elaboración y la comunicación de los Hechos de Importancia e Información Reservada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo; y, finalmente, describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

Las normas internas de conducta que contiene el presente documento han de contribuir a que la información que LA CORPORACIÓN proporcione y comunique como Hechos de Importancia e Información Reservada sea veraz, suficiente y oportuna, promoviendo de esta manera la transparencia del mercado de valores así como la protección al inversionista minoritario.

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** Las Normas Internas de Conducta de LA CORPORACIÓN regulan los procedimientos que deben seguirse al interior de LA CORPORACIÓN para salvaguardar la confidencialidad de la información reservada o privilegiada de la misma y para la elaboración y la comunicación de los hechos de importancia a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Asimismo, describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar

y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

**Artículo 2.-** LA CORPORACIÓN considera de vital importancia cautelar que la información que se proporciona al mercado sea veraz, suficiente y oportuna para, de esta forma, promover la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección de los accionistas e inversionistas.

**Artículo 3.-** Los términos que se indican tienen el siguiente alcance en las presentes Normas Internas de Conducta de LA CORPORACIÓN:

<b>Bolsa:</b>	Las bolsas de valores.
<b>Normas Internas:</b>	Normas Internas de Conducta de LA CORPORACIÓN.
<b>Grupo Económico:</b>	El que resulta de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 722-97-EF/94.10.
<b>Información privilegiada:</b>	La que sea considerada como tal por las normas vigentes sobre información privilegiada.
<b>Ley:</b>	Ley del Mercado de Valores.
<b>MVNet</b>	Sistema del Mercado de Valores peruano de intercambio de información que permite el almacenamiento de información, utiliza la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las entidades obligadas y la SMV, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.
<b>RPMV:</b>	Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Hechos de Importancia e

Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.

**SMV**

La Superintendencia del Mercado de Valores – SMV

**LA CORPORACIÓN:**

CORPORACIÓN CERVESUR S.A.A.

**Artículo 4.-** Estas Normas Internas se expiden en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento.

**Artículo 5.-** Las presentes Normas Internas de Conducta son de cumplimiento obligatorio para quienes tienen acceso a información reservada o privilegiada de LA CORPORACIÓN y para quienes elaboran y/o comunican los hechos de importancia e información reservada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

**Artículo 6.-** Se presume que todo director, gerente y/o funcionario de LA CORPORACIÓN conoce y entiende todas y cada una de las disposiciones contenidas en las presentes Normas Internas de Conducta. Todo director, gerente y/o funcionario de LA CORPORACIÓN está obligado a tomar conocimiento de estas Normas Internas, para lo cual le será proporcionada una copia de las mismas.

**Artículo 7.-** Las presentes Normas Internas de Conducta podrán ser modificadas mediante acuerdo del Directorio. Para estos efectos, son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la SMV como Hecho de Importancia, en el plazo legalmente establecido.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS HECHOS DE IMPORTANCIA: ELABORACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 8.-** Para efectos de las presentes Normas Internas de Conducta, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, se consideran “Hechos de Importancia”:

1. Los actos, hechos, decisiones, acuerdos, negociaciones en curso o información referida a LA CORPORACIÓN, a los valores de ésta o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente

en:

- a. La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o
- b. La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Comprende la información de las empresas que conforman el grupo económico de LA CORPORACIÓN que ésta conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en LA CORPORACIÓN o en sus valores.

2. En general, la información necesaria para que los inversionistas puedan formarse una opinión acerca del riesgo implícito de la empresa, su situación financiera y sus resultados de operación, así como de los valores emitidos.
3. Todos los eventos y circunstancias que se detallan en el Anexo del Reglamento. Si algún acto, decisión, acuerdo, hecho o negociación en curso no figura en este Anexo, no implica necesariamente que no califique como hecho de importancia, debiendo comunicarse como tal si cumple con lo señalado en los artículos 3º y 4º del Reglamento, concordante con los numerales precedentes y el artículo 9 de las presentes Normas Internas.

En todos los casos, LA CORPORACIÓN actuará de manera diligente para comunicar sus hechos de importancia y, en caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia, optará por revelarla como tal.

**Artículo 9.-** Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia, LA CORPORACIÓN considerará la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; o en sus valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus valores.

**Artículo 10.-** Los hechos de importancia deberán ser informados por el Representante Bursátil de LA CORPORACIÓN, o funcionario encargado, a través de la ventanilla única electrónica del MVNet, precisando la oportunidad en la que éstos ocurrieron o en la que tomó conocimiento de su ocurrencia. Se informará únicamente a la SMV si se tratara de valores inscritos tan solo en el RPMV. En el caso de valores que se negocien en la Bolsa o en cualquier mecanismo centralizado de

negociación, los hechos de importancia deberán ser informados por el Representante Bursátil de LA CORPORACIÓN, o funcionario encargado, tanto a la SMV como a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores, a través de la ventanilla única electrónica del MVNet.

**Artículo 11.-** Los hechos de importancia deberán ser informados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, tan pronto como tal hecho ocurra o LA CORPORACIÓN tome conocimiento del mismo, y en ningún caso, más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en la propia CORPORACIÓN.

En caso de que el hecho de importancia ocurra o que LA CORPORACIÓN tome conocimiento del mismo en un día no hábil, éste debe comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados sus valores.

**Artículo 12.-** Tratándose de ofertas realizadas por LA CORPORACIÓN en el extranjero, toda la información no contemplada en las presentes Normas Internas y/o en el Reglamento que LA CORPORACIÓN publique o ponga a disposición de los potenciales inversionistas en el mercado extranjero, deberá ser comunicada a la SMV, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, en la misma oportunidad de entrega establecida en los otros países en los que la oferta se lleve a cabo y siempre que ésta cumpla con lo señalado en los artículos 3º y 4º del Reglamento, concordantes con los numerales 1 y 2 del artículo 8º y en el artículo 9 de las presentes Normas Internas.

**Artículo 13.-** Cuando el hecho de importancia requiera una aprobación adicional por otros órganos societarios, autorizaciones administrativas, o de cualquier otra índole, deberán ser comunicados al mercado, indicando que la decisión o acuerdo depende de la aprobación por el órgano correspondiente y/o a la obtención de las autorizaciones administrativas que sean exigibles. Las decisiones o acuerdos cuya eficacia se encuentre sujeta al cumplimiento de determinada condición, también deben ser comunicados como hechos de importancia, indicando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición.

**Artículo 14.-** La información proporcionada a los medios de comunicación no debe diferir a la comunicación presentada a la SMV, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

**Artículo 15.-** La información de LA CORPORACIÓN que califique como hechos de importancia deberá ser difundida de manera veraz, clara, suficiente, oportuna, cuantificada cuando corresponda y de forma tal que no resulte confusa o engañosa. Iguales requisitos deben cumplirse cuando se trate de Información Reservada.

**Artículo 16.-** En el supuesto que se difunda en el mercado información falsa, inexacta o incompleta de LA CORPORACIÓN respecto de hechos de importancia, el Representante Bursátil, o funcionario encargado, deberá aclarar o desmentir esas informaciones, en nombre de LA CORPORACIÓN, mediante una comunicación presentada oportunamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 11° de las presentes Normas Internas de Conducta. La aclaración o desmentido constituye un hecho de importancia. Tales declaraciones deben cumplir con lo señalado en los artículos 3° y 4° del Reglamento y en los numerales 1 y 2 del artículo 8° y en el artículo 9 de las presentes Normas Internas.

**Artículo 17.-** El órgano social que tome decisiones o adopte acuerdos que califiquen como hechos de importancia de acuerdo con las presentes Normas Internas y con el Reglamento, deberá designar entre sus miembros a una persona quien será la encargada de informar al respecto al Representante Bursátil, o funcionario encargado, el mismo día en el que se tomaron dichos acuerdos o decisiones.

Asimismo, todo director, gerente y/o funcionario de LA CORPORACIÓN que conozca que se han producido actos y/o hechos que califiquen como hechos de importancia de acuerdo con las presentes Normas Internas y con el Reglamento, está obligado a informar al respecto al Representante Bursátil, o funcionario encargado, el mismo día de ocurrido el hecho o acto.

**Artículo 18.-** El Representante Bursátil o funcionario encargado de proporcionar la información a que se refiere estas Normas Internas deberá ceñirse a las siguientes formalidades:

1. Las comunicaciones de hechos de importancia deberán ser

efectuadas por escrito, vía MVNet, o por cualquier otro medio que la SMV determine, en el plazo establecido en el artículo 11° de estas Normas Internas, con la indicación clara de que se trata de hechos de importancia. Cuando LA CORPORACIÓN tenga sus valores listados en Bolsa o en un mecanismo centralizado de negociación, dicha información se transmite a través de la ventanilla única electrónica.

2. La comunicación debe ser dirigida a la atención de la SMV y debe contener la identificación de LA CORPORACIÓN o de la persona obligada a informar y será rubricada por el Representante Bursátil o funcionario debidamente facultado para ello.
3. La comunicación debe contener la descripción detallada del hecho de importancia, acompañando los documentos que, en cada caso, resulten relevantes y sean exigibles. De ser el caso, los hechos de importancia deberán ser informados ciñéndose a los formatos y especificaciones técnicas aprobados por la SMV.

**Artículo 19.-** El Representante Bursátil, o funcionario encargado, deberá realizar las enmiendas, precisiones o ampliaciones a la documentación e información proporcionada como hechos de importancia, que fuesen solicitadas por la SMV y/o a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **INFORMACIÓN RESERVADA O PRIVILEGIADA: SALVAGUARDA DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 20.-** Mediante acuerdo adoptado con el voto de las 3/4 partes de los miembros del Directorio, LA CORPORACIÓN podrá asignar a un acto, hecho, decisión, acuerdo o negociación el carácter de "reservado" cuando su divulgación prematura pueda causarle perjuicio, pueda poner en peligro su posición competitiva y/o pueda afectar el normal desarrollo de sus actividades.

La información que LA CORPORACIÓN califique como reservada constituye información privilegiada.

**Artículo 21.-** La información reservada deberá ser comunicada a la Presidencia del Directorio de la SMV dentro del día siguiente de la

adopción del acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso, a través del MVNet, solicitando en dicha comunicación que se mantenga en reserva. La solicitud de reserva deberá necesariamente cumplir con lo siguiente, sin perjuicio del requisito establecido en el artículo anterior:

1. Contener una justificación de las circunstancias o razones en las que basa su acuerdo de calificar a la información como reservada.
2. Declaración de LA CORPORACIÓN en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. Asimismo, identificará y señalará las medidas adoptadas por la empresa para tal efecto, debiendo adjuntar: i) la relación completa de las personas que conocen la información que se pretende mantener en reserva, laboren o no para LA CORPORACIÓN; ii) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a LA CORPORACIÓN que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas por las presentes Normas Internas de Conducta; y, iii) Declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.

La relación mencionada no afecta la presunción de acceso prevista en los artículos 41 y 42 de la Ley del Mercado de Valores.

3. Señalar el plazo durante el cual se solicita la reserva.
4. Contener copia del acta de Directorio o del órgano societario correspondiente en que se aprobó la calificación respectiva o, en todo caso, copia de la parte pertinente del acta debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente la identificación de los miembros del directorio que participan en la sesión, así como la clara identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las  $\frac{3}{4}$  partes de dicho órgano social.

**Artículo 22.-** El carácter reservado de la información terminará cuando LA CORPORACIÓN decida o acuerde hacerla pública por haber cesado el carácter de confidencial de la misma o cuando venza el plazo a que se



refiere el numeral 3 del artículo 22° precedente. Una vez terminado el carácter reservado, dicho cese deberá ser puesto en conocimiento de la SMV y, de ser el caso, de la Bolsa o de la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 11° de las presentes Normas Internas.

**Artículo 23.-** Durante la fase de reserva, todo director, gerente y/o funcionario de LA CORPORACIÓN que tenga acceso o haya tenido acceso a la información calificada como reservada se encuentra prohibido de comentar o revelar dicha información. Asimismo, LA CORPORACIÓN deberá exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la entidad que sean concedoras de información reservada y que no estén vinculadas por estas Normas Internas.

**Artículo 24.-** El Directorio que haya acordado calificar cierta información de LA CORPORACIÓN como reservada, deberá limitar el número de personas que tengan acceso a dicha información. Para estos efectos el Directorio u órgano social equivalente deberá llevar un registro con el nombre de todas las personas que tengan o hayan tenido acceso a la información calificada como reservada y deberá advertirles de su condición mediante comunicación por escrito, sin perjuicio de la presunción de acceso a información privilegiada a que se refiere la Ley.

**Artículo 25.-** El Directorio deberá llevar un control riguroso de los documentos que contengan información calificada como reservada, de forma que no estén al alcance físico ni informático de personas no concedoras de dicha información. El Directorio deberá tomar todas las medidas que resulten necesarias a efectos de implementar un mecanismo de salvaguarda o custodia de la información que haya sido calificada como reservada.

**Artículo 26.-** Durante la fase de reserva, todos los actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso relativos al hecho reservado tendrán la misma condición y deberán ser informados conforme lo previsto en el artículo 22° de las presentes Normas Internas.

LA CORPORACIÓN establecerá las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la información y contará con los mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV tengan acceso a los documentos físicos o por medios informáticos o electrónicos, reuniones y, en general, cualquier información o documentos relativos a la

información reservada.

LA CORPORACIÓN informará, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la información reservada, sin perjuicio de la presunción de acceso prevista en los artículos 41 y 42 de la Ley del Mercado de Valores.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ELABORAR Y/O COMUNICAR LOS HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA**

**Artículo 27.-** LA CORPORACIÓN deberá designar a un funcionario, denominado Representante Bursátil, el cual será el único autorizado para comunicar a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, toda información calificada como hechos de importancia e información reservada. Asimismo, está facultado para la remisión de toda la información periódica o eventual a que se encuentra obligada LA CORPORACIÓN por la normativa del mercado de valores.

Adicionalmente, el representante bursátil tiene por función responder de manera efectiva, expedita y oportuna, las consultas o requerimientos e información relacionados con la difusión de hechos de importancia e información reservada que les formule la SMV, o de tener valores listados, la respectiva Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación.

LA CORPORACIÓN debe contar, en todo momento, con al menos un representante bursátil titular y al menos con un suplente. LA CORPORACIÓN es responsable por los actos de sus representantes bursátiles en el ejercicio de sus funciones como tales.

LA CORPORACIÓN deberá comunicar como hecho de importancia la designación del representante bursátil titular y suplente, la que debe ser efectuada por su representante legal.

**Artículo 28.-** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, enfermedad, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del representante bursátil titular, otro titular o el suplente designado lo reemplazarán de manera inmediata.

Se presume de pleno derecho que la comunicación de hechos de importancia efectuada por el representante bursátil suplente se ha realizado por ausencia del titular.

Son exigibles al representante bursátil suplente las disposiciones que alcanzan al titular.

Ante la ausencia del representante bursátil titular o suplente, el Gerente General de LA CORPORACIÓN puede ejercer sus funciones transitoriamente.

**Artículo 29.-** LA CORPORACIÓN deberá comunicar en calidad de hecho de importancia la remoción del Representante Bursátil titular y/o suplente, así como la identidad de la persona encargada de sustituirlo. En el supuesto que la sustitución no se produzca oportunamente, el Gerente General o el Presidente del Directorio de LA CORPORACIÓN deberán asumir sus funciones temporalmente.

**Artículo 30.-** La persona natural que designe LA CORPORACIÓN como Representante Bursátil titular y suplente, debe cumplir en todo momento con los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Haber sido designado por el directorio de LA CORPORACIÓN.
- b) El representante bursátil debe contar con la facultad de atender y responder oficialmente en nombre de LA CORPORACIÓN y con la celeridad las consultas o los requerimientos que le formule la SMV, la Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, en relación con la comunicación de hechos de importancia, información reservada y con lo establecido en el Reglamento.
- c) Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.
- d) Una misma persona no puede ser representante bursátil de más de una empresa emisora, excepto en los casos de emisores que conforman un mismo grupo económico o de emisores que sin conformar un mismo grupo económico consolidan información financiera con su matriz.
- e) LA CORPORACIÓN debe presentar a la SMV una declaración jurada indicando que los representantes bursátiles designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento. La documentación que acredita dicha designación debe encontrarse a disposición de la SMV.

**Artículo 31.-** El cargo de Representante Bursátil es personal y recaerá únicamente sobre personas naturales.

No podrán ser elegidos como Representante Bursátil ni podrán desempeñar sus funciones las siguientes personas:

1. Los incapaces.
2. Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga el control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de LA CORPORACIÓN, salvo que lo permita la ley de su creación.
3. Los que tengan pleito pendiente con LA CORPORACIÓN en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por LA CORPORACIÓN y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
4. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de LA CORPORACIÓN o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

**Artículo 32.-** La persona que estuviere incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no podrá aceptar el cargo de Representante Bursátil y debe renunciar inmediatamente si sobreviniese algún impedimento. En caso contrario será removido de inmediato por el órgano social que lo designó, a solicitud de cualquier director o accionista.

**Artículo 33.-** Son funciones y obligaciones del Representante Bursátil titular y suplente, y del funcionario encargado de reemplazarlos, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en las presentes Normas Internas y desempeñar sus funciones con buena fe y con toda su habilidad y eficiencia.
2. Firmar todos los documentos y comunicaciones que deban ser presentados a la SMV y a la Bolsa o a la entidad administradora

del mecanismo centralizado de negociación.

3. Cuidar que la información proporcionada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación correspondiente, sea veraz, suficiente y oportuna.
4. Guardar absoluta reserva de la información que haya obtenido de manera directa o indirecta como consecuencia del ejercicio de sus funciones, incluyendo toda información reservada o privilegiada y toda aquella información que deba ser comunicada como hechos de importancia. En este último caso, deberá guardar reserva hasta que la información sea divulgada al mercado como hechos de importancia.
5. Todas aquellas otras funciones y obligaciones que de un modo u otro deriven de la condición de Representante Bursátil de LA CORPORACIÓN.

La enumeración de las obligaciones contenidas en el presente artículo tiene carácter meramente enunciativo, pues queda establecido que el Representante Bursátil deberá observar todas las disposiciones, tanto legales como internas, que regulan su comportamiento.

**Artículo 34.-** El Representante Bursátil es responsable frente a LA CORPORACIÓN de la veracidad, suficiencia y oportunidad de la información que proporcione a la SMV y a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

El Representante Bursátil tiene derecho a ser informado por los directores, gerentes y/o funcionarios de LA CORPORACIÓN que tengan conocimiento de los actos, hechos, decisiones y/o acuerdos que califiquen como hechos de importancia, respecto de dichos actos, hechos, decisiones y/o acuerdos.

**Artículo 35.-** El cargo de Representante Bursátil será retribuido cuando así lo acuerde el órgano social que lo designe.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA POLÍTICA INFORMATIVA**

**Artículo 36.-** LA CORPORACIÓN, sus directivos, funcionarios y demás personas vinculadas deben observar y asegurar que la información que califique como hecho de importancia sea informada a la SMV y, simultáneamente cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, y necesariamente antes que a cualquier persona natural o jurídica, o medio de comunicación.

LA CORPORACIÓN deberá adoptar las acciones necesarias para que no se revele o difunda tal información en:

- a) Medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o a periodistas.
- b) Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de la entidad, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores.
- c) Presentaciones a analistas de inversiones o similares.

Si determinada información se da a conocer mediante un medio de comunicación y ésta califica como hecho de importancia, LA CORPORACIÓN deberá comunicarla como tal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

LA CORPORACIÓN debe asegurarse de que la información proporcionada a los medios de comunicación no difiera de la presentada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 37.-** LA CORPORACIÓN está facultada para exigir a sus directores, gerentes y/o funcionarios la observancia de las normas y disposiciones que adopte para alcanzar los fines propuestos.

**Artículo 38.-** Cualquier situación imprevista o no contemplada en las presentes Normas Internas será resuelta por LA CORPORACIÓN en función de cada caso concreto.

**Artículo 39.-** LA CORPORACIÓN dictará las disposiciones

administrativas que juzgue necesarias para la mejor aplicación del texto y espíritu de las presentes Normas Internas de Conducta.

**DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA.-** Las presentes Normas Internas de Conducta entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Directorio de LA CORPORACIÓN y será presentado a la SMV y a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, el mismo día que sea aprobado por el Directorio, lo que debe ser a más tardar el día 29 de agosto del 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento.

Lima, 24 de julio del 2014